

El Supremo limita al 50% la pensión del funcionario jubilado que trabaja

SENTENCIA/ Un funcionario jubilado sólo puede cobrar el 50% de la pensión si sigue trabajando en el sector privado. El Supremo equipara a los empleados públicos al régimen de los asalariados.

M.Valverde. Madrid

Los funcionarios que se jubilen y sigan trabajando después en el sector privado tienen derecho a percibir sólo el 50% de la pensión mientras continúen con su actividad. Igual que ocurre con los asalariados y los trabajadores autónomos. Así lo establece una reciente sentencia de casación de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, a la que EXPANSIÓN ha tenido acceso.

Es necesario precisar que sólo un autónomo que, al menos tenga un asalariado, puede cobrar el 100% de la pensión. Eso sí, siempre que rebase la edad legal de jubilación y haya cotizado el tiempo establecido para tener derecho a toda la prestación. Esta fue una reivindicación que las organizaciones de autónomos arrancaron al anterior Gobierno del PP, con el argumento de que la jubilación obligatoria de un autónomo podía obligar a despedir a sus trabajadores, si no le rendía cuenta cobrar sólo el 50% de la pensión mientras estuviese en activo. Y así se recogió en la Ley 6/2017, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo.

En todo caso, el Tribunal Supremo responde así al recurso de un funcionario contra una resolución del Ministerio de Hacienda y una posterior sentencia de la Audiencia Nacional, que ratificaron



Manifestación de pensionistas por la mejora de sus prestaciones ante el Tribunal Supremo.

que sólo tenía derecho a cobrar el 50% de la pensión, mientras mantuviese su actividad de abogado, como autónomo, y sin empleados. Incluso, aunque hubiese ejercido esta actividad desde 1979 al mismo tiempo que era profesor de Bachillerato, en la enseñanza pública.

En su sentencia, el alto tribunal esgrime la Ley de Clases Pasivas, que es la que regula la jubilación de los funcionarios. Con alguna excepción, como en la edad de retiro de algunos empleados pú-

blicos pertenecientes al régimen de la mutualidad de funcionarios, establece los mismos derechos y obligaciones que tienen los trabajadores asalariados del Régimen General de la Seguridad Social.

Por lo tanto, el Tribunal Supremo recuerda que, “con carácter general”, la Ley de Clases Pasivas dice lo siguiente: “El percibo de las pensiones de jubilación o retiro será incompatible con el ejercicio de una actividad, por cuenta propia o ajena, que dé lugar a la

inclusión de su titular en cualquier régimen público de Seguridad Social”. Es decir que, salvo la excepción ya mencionada de los autónomos con asalariados, es incompatible cobrar toda la pensión con otros ingresos laborales.

La citada norma establece además que “en el caso de desempeñar una actividad compatible [con la renta de la Seguridad Social] la cuantía de la pensión será equivalente al 50% del importe resultante en el reconocimiento inicial [de la prestación], una vez

La jubilación parcial sólo se calcula con una carrera de cotización hasta que haya retiro total

aplicado, si procede, el límite máximo de pensión pública, o el que el pensionista esté percibiendo en la fecha de inicio de la actividad”. Excluido, en todo caso, el complemento por mínimos, que no se podrá percibir durante el tiempo en que se compatibilice pensión y actividad. Es decir, que una persona no puede cobrar un complemento para elevar su pensión, si además tiene un salario.

Por lo tanto, por todas estas razones, el Tribunal Supremo establece como “doctrina jurisprudencial” para resolver en el futuro asunto similares al juzgado en este caso, lo siguiente: según la normativa vigente, como la Ley de Clases Pasivas y el Real Decreto Ley 5/2013 de prolongación de la vida laboral, la cuantía de la pensión se reduce en un 50% cuando al mismo tiempo se perciben los ingresos de una actividad laboral.

En segundo lugar, el Tribunal Supremo dice que, a estos efectos, la pensión se calcula sólo con la cotización como funcionario, y no se suma la de autónomos hasta que el beneficiario no se jubile totalmente.